

RESOLUCIÓN QUE CONFORMA UN COMITÉ ESPECIAL PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESTUDIO GEOFÍSICO PARA LA ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LÍNEAS SÍSMICAS 2D DE ALTA DEFINICIÓN COSTA AFUERA EN AGUAS DOMINICANAS, BAJO LA MODALIDAD MULTICLIENTE.

NÚMERO: R-MEM-ADM-035-2025

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de Administración Pública creado mediante la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), ubicado en la Av. Independencia No. 1428 a esquina Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el señor Joel Santos Echavarría, en su calidad de ministro; actuando en el ejercicio de sus competencias, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO (I): Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 17, establece que los recursos naturales, incluidos los hidrocarburos, son propiedad del Estado, y su explotación debe realizarse garantizando los intereses nacionales y el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO (II): Que el sector hidrocarburos es un pilar fundamental para la seguridad energética del país, representando una fuente estratégica de ingresos y desarrollo económico, así como un atractivo para la inversión extranjera.

CONSIDERANDO (III): Que la Ley núm. 112-00 de Hidrocarburos, en sus Artículos 3 y 6, regula las actividades de exploración y explotación, estableciendo que cualquier concesión debe ser otorgada mediante un proceso competitivo que garantice condiciones equitativas y transparentes.

CONSIDERANDO (IV): Que la Ley núm. 4532 de fecha 30 de agosto del año 1956, modificada por la Ley 4833, de fecha 17 de enero del año 1958, define los parámetros técnicos y jurídicos para las concesiones de exploración y explotación de hidrocarburos, estableciendo la necesidad de procesos eficientes que fomenten la inversión en el sector.

CONSIDERANDO (V): Que la indicada normativa, establece en su artículo 1 que: *“Los yacimientos de petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles análogos, pertenecen al Estado y podrán ser explorados y explotados, y beneficiados por los particulares solamente en virtud de los contratos que otorgue el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que considere conveniente al interés nacional. Los derechos para la explotación serán otorgados por tiempo ilimitado y con la extensión superficial que se convenga”*.

CONSIDERANDO (VI): Que la Ley núm. 4532, establece en su artículo 3, que: *“Los contratos que otorgue el Poder Ejecutivo para la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas serán sometidos para su aprobación al Congreso Nacional, y una vez aprobados por éste, no podrán ser revocados, alterados ni modificados sin el consentimiento de ambas partes contratantes”*.

CONSIDERANDO (VII): Que el Decreto núm. 83-16, de fecha 29 de febrero del año 2016, que establece el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto núm. 164-21, de fecha 15 de marzo de 2021, en su Artículo 5, establece que el Ministerio de Energía y Minas es la entidad competente para regular y otorgar concesiones de hidrocarburos mediante un procedimiento administrativo transparente y competitivo.

CONSIDERANDO (VIII): Que el referido Decreto, establece en su artículo 6 que: *“El Ministerio de Energía y Minas será el competente para establecer los trámites, procedimientos y representar al Estado en los mecanismos de licitación pública, contratación y ejecución eficaz de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de los yacimientos de Petróleo y de cualquier otra sustancia Hidrocarburióferas, sin importar el estado físico en que se encuentren. Sin perjuicio de otras tareas que les sean atribuidas, le corresponderán por tanto las siguientes funciones específicas: a) Celebrar las licitaciones públicas conforme a lo que establece la Ley vigente que rige la materia; b) Elaborar los avisos de las licitaciones, utilizando la mayor participación; c) Analizar las ofertas para la exploración y la explotación de los Hidrocarburos, Yacimientos de Petróleo y otras sustancias Hidrocarburióferas; d) Elaborar los pliegos de condiciones con las prescripciones técnicas; e) Fiscalizar las actividades desarrolladas por los contratistas, o beneficiarios de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración o explotación; f) Suscribir, en representación del Estado Dominicano, los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias Hidrocarburióferas, para lo cual debe contar con un Poder Especial del Presidente de la República, conforme lo establece la Ley sobre la Materia; g) Declarar la nulidad, caducidad y autorizar a renuncia de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de Hidrocarburos, Yacimientos de Petróleo y otras sustancias Hidrocarburióferas; h) Autorizar o rechazar, mediante resolución, la procedencia o improcedencia de cesión, arrendamiento, traspaso o continuidad jurídica de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de los Hidrocarburos, Yacimientos de Petróleo y otras sustancias Hidrocarburióferas; i) Autorizar o rechazar, mediante resolución, las prórrogas solicitadas por los contratistas beneficiarios de los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de los Hidrocarburos, Yacimientos de Petróleo y otras sustancias Hidrocarburióferas; j) Determinar la Tasa Máxima de Eficiencia Productiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento. k) Garantizar que los contratos de otorgamiento de derechos de exploración y explotación de Hidrocarburos, Yacimientos de Petróleo y otras sustancias Hidrocarburióferas, contemplen las disposiciones mínimas establecidas en el Art. 31, y que se estipule la sujeción a este Reglamento y las normas que se dicten en relación con la materia.”*

CONSIDERANDO (IX): Que el Ministerio de Energía y Minas, que según la Ley núm. 100-13 se configura como el órgano de la Administración Pública encargado de la formulación de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO (X): Que el artículo 3 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, otorga al Ministerio de Energía y Minas, entre otras, las siguientes facultades: *“l) Dinamizar la prospección, exploración y explotación de recursos energéticos tanto de hidrocarburos como de carbón mineral y gas natural. m) Ordenar y/o realizar los estudios necesarios para evaluar el potencial de hidrocarburos fósiles en República Dominicana. n) Conceder los permisos de exploración y las concesiones para la explotación de hidrocarburos de conformidad con las normas que se dicten sobre la materia. o) Coordinar con el*

Ministerio de Medioambiente los procedimientos de evaluación de las propuestas de exploración y explotación de hidrocarburos.”

CONSIDERANDO (XI): Que el artículo 3, literales g, h, i, de la Ley núm. 100-13, se establecen las competencias del Ministerio de Energía y Minas, en el diseño y la ejecución de la políticas públicas, a saber: “(...) *g) Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política de almacenamiento de suministros, infraestructuras para la distribución y transmisión eficiente de los mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos los temas relacionados; h) Velar por el cumplimiento de normas y mantenimiento de las infraestructuras energéticas, i) Diseñar planes y proyectos para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas relacionadas al transporte de combustibles, almacenaje, refinamiento y gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución.*

CONSIDERANDO (XII): Que la Ley núm. 4532, la Ley núm. 100-13 y el Decreto núm. 83-16 y su modificación representan un régimen especial de contratación para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

CONSIDERANDO (XIII): Que la Ley núm. 47-20 sobre Alianzas Público-Privadas, en su Artículo 97, establece la derogación expresa de todas las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas en materia de concesiones.

CONSIDERANDO (XIV): Que los Párrafos I y II del Artículo 2 de la Ley núm. 47-20 establecen que las concesiones deberán regirse por sus normativas sectoriales específicas según la materia de que se trate, en este caso, por la Ley núm. 112-00 de Hidrocarburos, la Ley núm. 4236, y su reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO (XV): Que, de conformidad con los principios que rigen el buen desarrollo de los procedimientos competitivos, este Ministerio reconoce la obligación de velar por el respeto de los siguientes principios fundamentales, tales como:

- **Transparencia** en la gestión de los procesos de concesión.
- **Publicidad.** de las oportunidades de inversión en medios nacionales e internacionales.
- **Libre competencia** en la evaluación de las propuestas.
- **Debida diligencia.** en la selección de los concesionarios para garantizar la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos.
- **Rendición de cuentas** de las actuaciones realizadas en los procesos de concesión.

CONSIDERANDO (XVI): Que este Ministerio de Energía y Minas tiene el interés de iniciar un proceso competitivo para la contratación de un estudio geofísico para la adquisición, procesamiento e interpretación de líneas sísmicas 2D de alta definición costa afuera en aguas dominicanas, bajo la modalidad multicliente, al amparo del régimen especial contemplado en la Ley núm. 4532, modificada por la Ley núm. 4833 y el Decreto núm. 8316 que establece el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto núm. 164-21 y proceder a la designación de un Comité Especial para la gestión y ejecución de dicho proceso.

CONSIDERANDO (XVII): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo, en apego y ejecución de las competencias atribuidas por norma al Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 4532, del 30 de agosto del año 1956, que regula la exploración, explotación y beneficios por particulares, de los yacimientos del petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles similares.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, del 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras con modificaciones de la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre del año 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones dictado mediante Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre del año 2023.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, que establece los principios y reglas básicas para el funcionamiento de las instituciones del Estado.

VISTA: La Ley Núm. 100-13, del 30 de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, la cual garantiza la legalidad, transparencia y eficiencia de los actos administrativos.

VISTA: La Ley Núm. 47-20, del 20 de febrero del año 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto Núm. 83-16, del 29 de febrero del año 2016, que reglamenta los procedimientos administrativos y técnicos para la exploración y producción de hidrocarburos en la República Dominicana.

VISTA: La comunicación enviada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en fecha 8 de mayo del año 2018, en respuesta a la consulta realizada por este Ministerio mediante comunicación núm. MEM-DESP-00291-2018 de fecha quince (15) de marzo de 2018.

VISTA: La comunicación enviada por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 8 de octubre del año 2020, en respuesta a la consulta realizada por este Ministerio mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6267 de fecha 16 de septiembre del año 2020.

El ministro de Energía y Minas, en su calidad de máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas, y en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente el artículo 136 de la Constitución de la República, del trece (13) de junio del 2015; los artículos 1, 2, 3, literales h), i), 4 de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas; los artículos 25 y 28 de la Ley No. 247-12:

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR una Comisión Especial, integrada por servidores internos del Ministerio de Energía y Minas (MEM), con la responsabilidad de gestionar el proceso competitivo para la contratación de un estudio geofísico para la adquisición, procesamiento e interpretación de líneas sísmicas 2D de alta definición costa afuera en aguas dominicanas, bajo la modalidad multicliente.

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros de la Comisión Especial para gestionar el proceso competitivo para la contratación de un estudio geofísico para la adquisición, procesamiento e interpretación de líneas sísmicas 2D de alta definición costa afuera en aguas dominicanas, bajo la modalidad multicliente, a los siguientes miembros:

- a. La Máxima Autoridad Ejecutiva del MEM o quien este designe, quien lo presidirá.
- b. El/La viceministro/a de Hidrocarburos, como Miembro de la Comisión.
- c. El/La director/a Financiero/a del MEM, como Miembro de la Comisión.
- d. El/La director/a Jurídico/a, como Miembro de la Comisión.
- e. El/La encargada de Acceso a la Información, como Miembro de la Comisión.

PÁRRAFO: La presente designación no podrá ser delegada a terceros sin la previa aprobación del ministro de Energía y Minas.

TERCERO: La secretaría de la Comisión Especial para el proceso competitivo para la contratación de un estudio geofísico para la adquisición, procesamiento e interpretación de líneas sísmicas 2D de alta definición costa afuera en aguas dominicanas, bajo la modalidad multicliente, residirá en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

CUARTO: La Comisión Especial será encargada de la organización, conducción y ejecución del procedimiento. Durante la ejecución de este, tendrá de manera no limitativa, las siguientes funciones:

1. Velar porque el procedimiento a su cargo sea realizado en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente aplicable.
2. Aprobar el procedimiento correspondiente.
3. Publicar la convocatoria en medios de comunicación nacionales e internacionales, si aplica.
4. Designar a los peritos que participarán en el procedimiento competitivo para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas.
5. Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento competitivo.
6. Seleccionar la propuesta conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia, según recomendación de los peritos designados.
7. Conocer mediante acto administrativo el informe final emitido por los peritos designados contentivo de la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento.
8. Aprobar la evaluación de los peritos técnicos de las propuestas de los interesados.
9. Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de la contratación.

10. Recomendar las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, el pliego de condiciones específicas y el contrato, en el caso de los procesos bajo su responsabilidad.
11. Observar el cumplimiento durante todo el proceso de los principios de transparencia, publicidad y participación, a los fines de que sea seleccionado el mejor oferente que pueda satisfacer el interés nacional.

PÁRRAFO: Todas las decisiones o actuaciones con relación al procedimiento de contratación que la Comisión Especial esté llevando a cabo, se harán constar mediante acto administrativo motivado. Estos actos también deberán contener las actuaciones de cada uno de sus miembros que expresen su opinión y voto disidente, si los hubiera.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Acceso a la Información Pública para que proceda a publicar la presente Resolución en el portal web de este Ministerio de Energía y Minas en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

JOEL SANTOS ECHAVARRIA

Ministro

